



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02042-2018-PC/TC

TUMBES

LEANDRO ARMANDO ZAPATA CARRASCO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2020

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leandro Armando Zapata Carrasco contra la resolución de fojas 123, de fecha 5 de abril de 2018, expedida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03748-2013-PC/TC, publicada el 30 de noviembre de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó el proceso de cumplimiento mediante la cual se solicitaba ejecutar la resolución administrativa que ordena que, en aplicación del artículo 48 de la derogada Ley 24029, incorpore a la pensión de la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación en un monto equivalente al 30 % de su remuneración total, con el abono de los devengados desde que ingresó a la docencia. La sentencia declaró infundada la demanda en el extremo referido al pago de la mencionada bonificación de la demandante en su condición de docente cesante. Allí se argumenta que, en este extremo, la resolución administrativa materia de cumplimiento carece de la virtualidad y la legalidad suficiente para constituirse en *mandamus*, porque transgrede la norma legal que invoca, dado que los docentes en situación de cesantes no tienen derecho a percibir la mencionada bonificación, puesto que la finalidad de este derecho es retribuir la labor que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02042-2018-PC/TC

TUMBES

LEANDRO ARMANDO ZAPATA CARRASCO

efectúa el docente en actividad fuera del horario de clases, consistente en la preparación de clase y evaluación.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 03748-2013-PC/TC, puesto que el actor, que tiene la condición de docente cesante pretende que se ejecute lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional 493-2014/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 22 de octubre de 2014, la emplazada le abone la suma S/ 79 084.00 por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % sobre la base de sus remuneración íntegras, por el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 1984 y el 2 de marzo de 2002.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el recurso de agravio constitucional incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

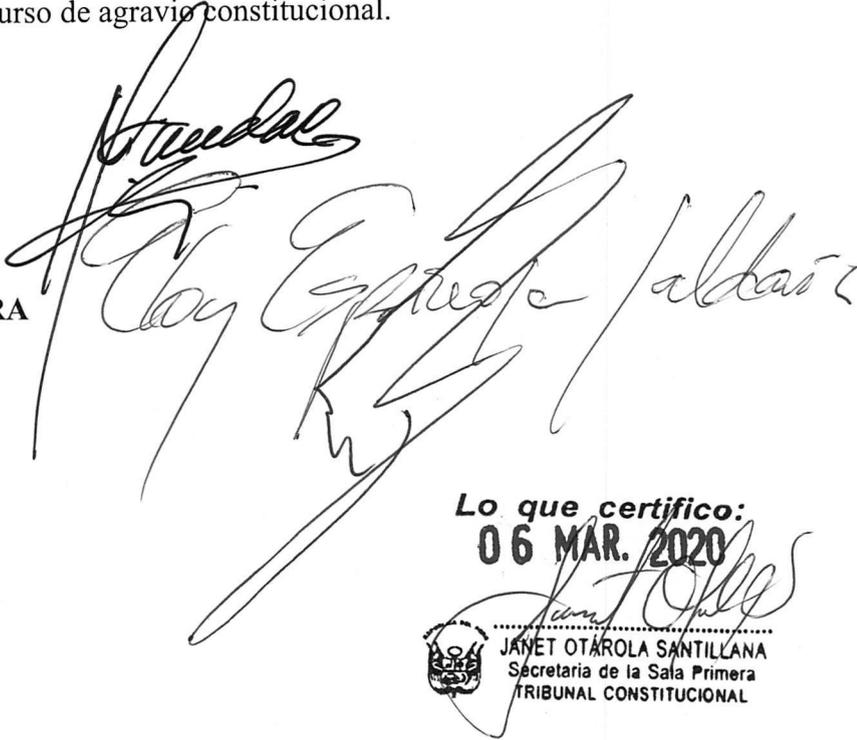
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

POLENTE RAMOS NÚÑEZ



Lo que certifico:  
**06 MAR. 2020**



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL